

Acuerdo Económico y Social 2011
Anteproyecto Ley Actualización Seguridad Social
presentación crítica de sus contenidos

**Los derechos sociales de que
disponemos han costado muchos
esfuerzos**

**Si los planes del Gobierno se
convierten en leyes
habrá un grave retroceso social**



<http://somensadies.blogspot.com/>
nadiessomos@gmail.com

difunde: Traversales - <http://www.traversales.net>

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Tiempo utilizado para el cómputo de la base reguladora (BR) de la pensión	15 años (180 meses anteriores a la jubilación)	25 años (300 meses anteriores a la jubilación)

Transición del cómputo con 15 años al cómputo con 25 años

2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	23 años	24 años	25 años

Las personas que hayan cesado involuntariamente en el trabajo y hayan recibido prestaciones o subsidios por desempleo durante tres años o más dentro del periodo de cómputo, *podrán* ampliar éste a 20 años en 2013-2016 y a 25 años en 2017-20221.

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Importe con el que se cubren las lagunas de cotización que pueda haber en el periodo de cómputo	Los meses es que no se haya cotizado se cubren todos con el 100% de la base mínima de cotización (BMC)	<p>Hasta 24 meses sin cotizar (los que resulten más cercanos a la jubilación) se cubrirían con el 100% BMC.</p> <p>Hasta un máximo de otros 24 meses podrían cubrirse también con 100% BMC en algunos casos: uno por cada mes cotizado por encima de la BMC durante los tres años anteriores al periodo de cómputo de la BR (es decir, entre 25 y 28 años antes de la jubilación).</p> <p><i>El resto de las lagunas se cubrirán con el 50% BMC.</i></p> <p><i>Aplicable tanto a jubilación como a incapacidad permanente</i></p>

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Tiempo de cotización necesario para tener derecho a pensión contributiva de jubilación ordinaria	5475 días (15 años), siempre que haya dos años de cotización al menos en los 15 años anteriores a la jubilación	Igual
Tiempo de cotización necesario para tener derecho al 100% de la base reguladora (BR) en la jubilación ordinaria	35 años, que en realidad son 34 años y un día porque ahora las fracciones de año cuentan como año completos	37 años completos

Transición del tiempo de cotización necesario para obtener 100% BR

Actualmente (2011-2012)	2013-2019	2020-2022	2023-2026	2027
35 años (34 años y 1 día)	35 años seis meses	36 años	36 años seis meses	37 años

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
<p>Escala que, según el tiempo cotizado, asigna el porcentaje que hay que aplicar a la base reguladora (BR) para calcular el importe de la pensión</p>	<p>De 15 años con 50% BR a 35 años con 100% BR. Las fracciones de año cuentan año completo: 32 años y 7 días son 33 años, etc. En la franja 15-25 años el porcentaje aumenta 3 puntos por año, llegando al 80% con 25 años, y en la franja 25-35 aumenta 2 puntos años, llegando al 90% con 30 años y al 100% con 35 años (34 años y 1 día).</p>	<p>De 15 años con 50% BR a 37 años con 100% BR. Los porcentajes se asignarían mes a mes: 32 años y 7 días serán 32 años, 32 años y 40 días serán 32 años y un mes... Ritmo casi uniforme en toda la escala (lo que reduce todos los porcentajes; el sector más perjudicado sería el que se encuentre en la zona intermedia de cotización)</p>
<p>Garantía de pensión mínima</p>	<p>Garantizada, se complementa la diferencia entre pensión contributiva (PC) y pensión mínima (PM) si no se alcanza ésta.</p>	<p>El complemento a mínimos no podría ser superior a la pensión no contributiva (PNC). Si $PM-PC > PNC$, la pensión recibida será $PC+PNC$, menor que la pensión mínima</p>

Transición de la escala que asigna porcentaje sobre la BR según tiempo cotizado

<p>2013-2019: 15 años (50%BR) - 35 años 6 meses (100%BR)</p>	<p>2020-2022: 15 años (50%BR) - 36 años (100%BR)</p>	<p>2023-2026: 15 años (50%BR) - 36 años 6 meses (100%BR)</p>	<p>2027: 15 años (50%BR) - 37 años (100%BR)</p>
<p>Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, 0,21 puntos y por los 83 meses siguientes, 0,19 puntos</p>	<p>Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, 0,21 puntos, y por los 146 meses siguientes, 0,19 puntos</p>	<p>Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, 0,21 puntos y por los 209 meses siguientes, 0,19 puntos</p>	<p>Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, 0,19 puntos y por los 16 meses siguientes, 0,18 puntos</p>

Evolución escala tiempo cotización-%BR según tiempo cotizado (años completos)

Años	Meses	2011-2012	2013-2019	2020-2022	2023-2026	2027
15	0	50	50,00	50,00	50,00	50,00
16	0	53	52,52	52,52	52,52	52,28
17	0	56	55,04	55,04	55,04	54,56
18	0	59	57,56	57,56	57,56	56,84
19	0	62	60,08	60,08	60,08	59,12
20	0	65	62,60	62,60	62,38	61,40
21	0	68	65,12	65,12	64,66	63,68
22	0	71	67,64	67,64	66,94	65,96
23	0	74	70,16	70,16	69,22	68,24
24	0	77	72,68	72,64	71,50	70,52
25	0	80	75,20	74,92	73,78	72,80
26	0	82	77,72	77,20	76,06	75,08
27	0	84	80,24	79,48	78,34	77,36
28	0	86	82,76	81,76	80,62	79,64
29	0	88	85,18	84,04	82,90	81,92
30	0	90	87,46	86,32	85,18	84,20
31	0	92	89,74	88,60	87,46	86,48
32	0	94	92,02	90,88	89,74	88,76
33	0	96	94,30	93,16	92,02	91,04
34	0	98	96,58	95,44	94,30	93,32
35	0	100	98,86	97,72	96,58	95,60
35	6	100	100,00	98,86	97,72	96,74
36	0	100	100,00	100,00	98,86	97,84
36	6	100	100,00	100,00	100,00	98,92
37	0	100	100,00	100,00	100,00	100,00

La disminución aún más brusca para tiempos de cotización que no sean años completos. Por ejemplo, ahora con 24 años y 1 día se obtiene el 80%, ya que cuentan como 25 años, pero en 2027 se obtendrá el 70,52% (lo que sería un recorte del importe de la pensión del 11,85%), que pasará a 70,71% para quien tenga 24 años y un mes.

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
<p>Tiempo que se considera cotizado en cada excedencia por cuidado de hijas/hijos o menor acogido (en los supuestos de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales)</p>	<p>Hasta 24 meses (30 si es familia numerosa general o 36 meses si es familia numerosa especial)</p>	<p>Hasta 36 meses</p>
<p>Cotización a la SS en programas formativos de FP o universitarios ("becas")</p>	<p>No cotizan</p>	<p>El Gobierno establecerá un reglamento de inclusión en la Seguridad Social (no se fija plazo), a condición de tene finalizados los estudios de FP o Universidad. Condiciones para suscribir convenio que permita cómputo de cotización retroactivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menos de 32 años al entrar en vigor dicha norma (según exposición de motivos, no figura en articulado) - Estar en esa situación ("beca") cuando entre en vigor el citado reglamento - Sólo se podrán regularizar un máximo de dos años que estén incluidos dentro de los cuatro años anteriores a la publicación en el BOE de la Ley de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Interrupción de vida laboral por cuidado de hijas/hijos	<p>A efectos de las pensiones contributivas de jubilación y de incapacidad permanente de mujeres se computan 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple, salvo si se hubiera cotizado durante la totalidad de las dieciséis semanas o, si el parto fuese múltiple, durante el tiempo que corresponda (No parece que el anteproyecto afecte a esta norma)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Situación considerada: interrupción de la cotización (por extinción de la relación laboral o por finalización de prestaciones de desempleo) producida entre los 9 meses anteriores a nacimiento o los tres meses anteriores a adopción o acogimiento permanente y los seis años posteriores a dicha situación. • Prestación: <u>a exclusivos efectos de la edad de jubilación</u> se considerará cotizado una parte de ese periodo no cotizado, máximo nueve meses por cada hijo o menor adoptado o acogido con un límite máximo de dos años. • Sujeto del derecho: <i>"Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de controversia entre ellos se otorgará el derecho a la madre"</i>. El anteproyecto no aclara el caso en que las personas progenitoras sean ambas mujeres o ambas hombres. <p>En resumen, estos tiempos adicionales sólo servirán para ver si se alcanza el tiempo de cotización necesario para jubilarse a los 65 años, que en 2027 será 38 años y seis meses. Por poner algunos ejemplos, tomando como referencia 2027, esta medida no será aplicable a ninguna persona con menos de 36,5 años cotizados, ya que el máximo de tiempo adicional es 2 años. Para jubilarse a los 65 años, una persona que logre dos años adicionales (compensaciones por al menos 3 hijos) necesitaría 36 años y seis meses cotizados (la pensión no sería 100% BR por no llegar a 37 años cotizados); una que logre, por ejemplo, 18 meses, necesitaría 37 años acotizados; una que sólo logre 9 meses, necesitaría 37 años y 9 meses.</p>

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Edad de jubilación ordinaria (no anticipada)	65 años, con 15 años cotizados	67 años, con 15 años cotizados 65 años, con 38 años 6 meses cotizados

Transición de la edad de jubilación ordinaria

2011	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
65.0	65.1	65.2	65.3	65.4	65.5	65.6	65.8	65.10	66.0	66.2	66.4	66.6	66.8	66.10	67.0

x.y = x años, y meses

Transición del tiempo cotizado necesario para jubilarse a los 65 años

2011	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
15.0	35.3	35.6	35.9	36.0	36.3	36.6	36.9	37.0	37.3	37.6	37.9	38.0	38.3	38.3	38.6

x.y = x años, y meses

Concepto	Actualmente	Acuerdo económico y social
Edad de jubilación y situaciones especiales de penosidad	Según el <i>incumplido</i> Acuerdo sobre Seguridad Social de 2006, se desarrollarían las previsiones del artículo 161.2 de la LGSS sobre reducción de la edad de jubilación a nuevas categorías de trabajadores, estableciéndose un procedimiento general en el que se prevea la realización previa de estudios sobre siniestralidad del sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, incidencia de procesos de incapacidad temporal o permanente o requerimientos físicos en la actividad. No se ha hecho nada al respecto.	<p><i>En paralelo a la tramitación parlamentaria del proyecto de ley, la Administración de la Seguridad Social culminará la elaboración del decreto comprometido en el Acuerdo de 2006, sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación. Dicho texto contendrá un primer catálogo de profesiones que estudie la aplicación de coeficientes reductores, por cumplir las condiciones de mayor penosidad, peligrosidad y siniestralidad entre sus trabajadores de mayor de edad que la media de la profesión y del sistema</i></p> <p>El anteproyecto de ley no dice nada al respecto</p>

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Jubilación anticipada estándar	<ul style="list-style-type: none"> • Desde los 61 años, con 30 años cotizados. • Demandante de empleo desde seis meses antes con ciertos requisitos de situación laboral (extinción no voluntaria del contrato de trabajo, extinción prestación de desempleo, ser beneficiario del subsidio por desempleo asistencial para mayores de 52 años, tener más de 52 años careciendo de derecho al subsidio por desempleo una vez agotada la prestación por desempleo...) • Tras aplicar a la BR el porcentaje correspondiente a los años cotizados, la pensión se penaliza con 7,5%, 7%, 6,5% o 6% por año anticipado (30- 34 años completos de cotización acreditados: 7,5 %. 35-37 años: 7 %. 38-39 años: 6,5 %. 40 o más años: 6 %) • Se garantiza la pensión mínima de jubilación para menores de 65 años 	<ul style="list-style-type: none"> • Desde los 63 años, con 33 años cotizados. • Sin requisitos de empleo • Penalización de 1,875% por trimestre anticipado sobre la edad ordinaria de jubilación (7,5% por año, pero el descuento será por trimestre o fracción) • Si el importe de la pensión resultante no supera el 125% de la pensión mínima correspondiente al caso, NO PODRÁ REALIZARSE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA (esto modifica lo dicho en el AES)

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Jubilación anticipada por crisis	Cubierta por la jubilación anticipada estándar	A partir de los 61 años de edad, con 33 años cotizados, en caso de cese por crisis o cierre de la empresa (se incluye también cese derivado de violencias de género). Penalización de 1,875% por trimestre anticipado sobre la edad de jubilación ordinaria.
Jubilación parcial con contrato de relevo	Desde 61 años, con 30 años cotizados, con 6 años de antigüedad en la empresa. <i>La persona relevada y la relevista cotizan según las retribuciones percibidas en función de las horas trabajadas.</i>	<i>Durante el periodo de disfrute de la jubilación parcial, empresa y trabajador cotizarán por la base de cotización que, en su caso, hubiere correspondido de seguir trabajando éste a jornada completa.</i> La elevación de la cotización respecto a la situación actual, se realizará progresivamente en un periodo de 15 años desde la entrada en vigor de la reforma: 30% en 2013 y un 5% más anual en 2014-2027.
Jubilación especial a los 64 años con obligación de la empresa de contratar a otra persona	En empresas que, por convenio o pacto, esté obligada a sustituir, al trabajador que se jubila por otro trabajador inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo.	Desaparecería
Atención a pensionistas que viven solos/solas	-	<i>"Se mandata al Gobierno a reforzar, desde la vertiente no contributiva, las pensiones de los mayores que viven en unidades económicas unipersonales, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida"</i>

Incentivación de la prolongación voluntaria de la vida laboral

Edad jubilación	AHORA		Anteproyecto			
	Con menos de 40 años cotizados al cumplir 65	Con 40 años o más cotizados al cumplir 65	Cotizados <25 años	Cotizados desde 25-37 años	Con derecho a jubilación a 65 años	Con más de 37 años cotizados y edad legal de jubilación 67 años
66	+2%	+3%	no jub.	no jub.	+4%	no jub.
67	+4%	+6%	-	-	+8%	-
68	+6%	+9%	+2%	+2,75%	+12%	+4
69	+8%	+12%	+4%	+5,50%	+16%	+8
70	+10%	+15%	+6%	+8,25%	+20%	+12

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
<p>Revisión periódica del sistema del sistema según esperanza de vida</p>	<p>No la hay, hasta ahora se revisa cuando hay decisión política de hacerlo</p>	<p><i>A partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027. Dichas revisiones se efectuarán cada cinco años utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales</i></p> <p>El documento en inglés "Reform of the Spanish Pension System", del Ministerio de Hacienda, da por hecho que en 2032 "serán modificados elementos similares a los afectados por esta reforma, de forma acorde a la evolución de la esperanza de vida", e incluso estima en un 1% del PIB el "ahorro" que esa futura reforma implicará para 2050.</p>

Concepto	Actualmente	Anteproyecto
Financiación completos a mínimos	<p>Los complementos a mínimos completan las pensiones contributivas hasta la pensión mínima cuando son de importe inferior a ésta. Según la LGSS son prestaciones no contributivas que deben financiarse con aportaciones del estado, no con cotizaciones sociales. Desde 1997 hasta 2001 la ley decía que ese objetivo debía estar alcanzado antes del año 2000. En 2002 se modificó la ley y se estableció como plazo el 1/1/2014. En el Acuerdo sobre Seguridad Social de 2006 el Gobierno ratificó el compromiso de asumir ese compromiso en el plazo marcado por la ley.</p> <p>En el periodo 2000-2011 se han/habrán gastado en complementos a mínimos 45.000 millones de euros procedentes de cotizaciones sociales, que asumen el 73% del gasto total en dichos complementos. En 2011, el Estado sólo pagará el 40% de los complementos. Entre 2007 y 2011 el Estado sólo ha pasado del 34% al 40%.</p>	<p>Se encarga al Gobierno que haga <i>"compatibles los objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas, con especial interés en el cumplimiento de los compromisos de financiación mediante impuestos de los complementos a mínimos de pensiones"</i></p> <p>¿Es eso un compromiso de cumplir la ley o una vía para no cumplirla?</p>

Concepto	Actualmente	Acuerdo económico y social
Fomento contrato a tiempo parcial	-	<p>AES y RDL 1/2011: contratos a tiempo parcial realizados entre 12/2/2011 y 11/2/2012, con jornada entre 50% y 75%, que afecten a personas menores de 31 años o en desempleo de larga duración y supongan incremento de plantilla: durante el primer año del contrato, reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, durante el primer año del contrato, del 100% para empresas con menos de 250 trabajadores y del 75% para el resto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ese dinero no ingresará en la Seguridad Social, pues no son bonificaciones (el Estado paga la SS) sino reducciones de cotización . El Ministerio de Trabajo habla de una reducción de ingresos en la Seguridad Social de 23,5 millones de euros por cada 10.000 contratos que se realicen bajo esta modalidad, • Los contratos a tiempo parcial prolongan el tiempo necesario para alcanzar un determinado periodo de cotización. Con jornada igual al 50% de la habitual, cada cuatro días cuentan como tres a efectos de jubilación. Hacen falta 20 años de trabajo en esas condiciones para que se computen 15 años cotizados, y más de 49 años para que se computen 37 años.

Concepto	Actualmente	Acuerdo económico y social
Programa de Recualificación Profesional	-	<p>AES 2011-RDL 1/2011: programa para personas que hayan agotado su protección por desempleo a partir del 16 de febrero de 2011, con ayuda económica mensual de 400 euros (las ayudas del PRODI eran 426 euros), hasta un máximo de 6 meses.</p> <p>Requisitos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin acceso a la Renta Activa de Inserción - No haber sido beneficiaria del PRODI (cancelado el 3/12/2010) - Sin rentas superiores a 480 euros <p>Alcance:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unas 80.000 personas (el PRODI atendía a unas 200.000) <p>Presupuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 200 millones de euros

Concepto	Actualmente	Acuerdo económico y social
Formación profesional	-	"Incrementar la oferta de plazas de formación profesional en el sistema educativo dirigidas a los sectores con mayores posibilidades de crecimiento del empleo"
Emplead@s de hogar	Acuerdo SS 2006 (incumplido): "medidas de aplicación paulatina que permitan la convergencia de tipos de cotización entre ambos regímenes, en el horizonte de que el Régimen de Empleados de Hogar confluya en el Régimen General"	"Revisión de la situación del Régimen Especial de Empleados de Hogar a los efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social"
Fondo de capitalización	Ley 35/2010, Reforma Laboral: "El Gobierno, en el plazo máximo de un año a partir del 18/6/2010, previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, aprobará un proyecto de ley por el que, sin incremento de las cotizaciones empresariales, se regule la constitución de un Fondo de CAPITALIZACIÓN para los trabajadores, mantenido a lo largo de su vida laboral, por una cantidad equivalente a un número de días de salario por año de servicio a determinar. La regulación reconocerá el derecho del trabajador a hacer efectivo el abono de las cantidades acumuladas a su favor en el Fondo de CAPITALIZACIÓN en los supuestos de despido, de movilidad geográfica, para el desarrollo de actividades de formación o en el momento de su jubilación. Las indemnizaciones a abonar por el empresario en caso de despido se reducirán en un número de días por año de servicio equivalente al que se determine para la constitución del Fondo. El Fondo deberá estar operativo a partir de 1 de enero de 2012"	Formación grupo de expertos "para que se pronuncie sobre las distintas alternativas posibles para instrumentar este fondo de capitalización, abordando las siguientes cuestiones: su aplicación a todos los contratos de trabajo vigentes o a los que se celebren con posterioridad a su entrada en vigor, su configuración como un nuevo derecho de capitalización individual para los trabajadores o relacionado con los costes de extinción del contrato de trabajo, el tipo de institución más adecuada para su gestión y los aspectos relacionados con su financiación"